



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 828/12

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 2 DE ÁVILA

EDICTO

NOTIFICACIÓN

ÓRGANO QUE ORDENA NOTIFICACIÓN

Juzgado de Primera Instancia Número 002 de ÁVILA.

En el procedimiento que se indica Juicio de JUICIO DE FALTAS nº 474/11

Se ha dictado la seguidamente:

SENTENCIA

En ÁVILA, a 21 de Febrero de 2012.

Vistos por mí, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción nº 2 de ÁVILA, los presentes autos de JUICIO DE FALTAS nº 474/2011 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante Alfredo Ríos de Castro y como denunciado Gheorge Raducan, sobre hurto, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Puestas las actuaciones en estado de celebrarse juicio, tuvo lugar en el día y hora señalados, con asistencia del Ministerio Fiscal y las partes.

SEGUNDO: En el acto del juicio, por el Ministerio Fiscal se solicitó la condena del denunciado como autor de una falta continuada de hurto del art. 623.1 C.P a la pena de 50 días de multa a razón de 4 euros diarios con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago.

TERCERO: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Resulta probado y así se declara que el día 11 de noviembre de 2011 Gheorge Raducan, junto con otra persona no identificada, accedió a establecimiento comercial (supermercado) sito en calle José Antonio nº 3 en El Tiemblo, y se apoderó sin intención de abonar su importe de una serie de bebidas alcohólicas de dicho establecimiento, relacionadas en la página 1 del atestado policial, por valor total de 270,24 €, y posteriormente, el 19 de noviembre de 2011 acudió en compañía de otra persona no identificada, quedándose Gheorge Raducan esperando en un vehículo mientras esa persona se apropiaba de 8 botellas de ron Brugal valoradas en 101,52 €, montándose esta persona en el vehículo en que le aguardaba el anterior, dándose a la fuga, sin que hayan sido recuperados los productos sustraídos, cuyo propietario Alfredo Ríos de Castro ha renunciado a la indemnización que pudiera corresponderle.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de una falta continuada de hurto prevista y penada en el art. 623.1 C.P en relación con el art. 74 C.P. siendo autor criminalmente responsable de la misma el denunciado. En efecto, el concluyente contenido de la denuncia policial, con relato de las gestiones positivas que condujeron a la identificación del denunciado, puesto en relación con lo actuado en el acto del juicio, en que por el denunciante se ratifica en la denuncia interpuesta y en el reconocimiento efectuado a la persona identificada como uno de los autores de los hechos constituye prueba de cargo suficiente para obtener un pronunciamiento judicial condenatorio.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 123 del C.P, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a GHEORGE RADUCAN como autor criminal y civilmente responsable de una falta continuada de hurto, a la pena de 50 DÍAS DE MULTA A RAZÓN DE 4 EUROS DIARIOS, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago así como al pago de las costas procesales si las hubiere.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este juzgado para ante la Iltna. Audiencia Provincial de en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN a Gheorge Raducan expido la presente.

En Ávila, a 2 de marzo dos mil doce.

El/La Secretario, *llegible*.